



LEY 1750

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Ratifícase el convenio firmado entre el Estado nacional y el gobierno de la Provincia del Neuquén, por el cual se crea la "Corporación Interestadual del Pulmarí".

Artículo 2° Apruébese los contenidos del Estatuto de la "Corporación Interestadual del Pulmarí", los cuales forman parte de la presente Ley, como Anexo I.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los veintisiete días de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

LUIS OSCAR TISOT
Secretario

Dr. CARLOS ANTONIO SILVA
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO I - ESTATUTO OBJETO - ARTICULO 1° La Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, minera, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socio-económico del área de frontera sur de la Provincia del NEUQUEN y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Aigo, Puel y Currumil. La Corporación sin perjuicio del desarrollo de sus actividades específicas, preservará dentro de su jurisdicción, los espacios necesarios para atender las necesidades operacionales del EJERCITO ARGENTINO y contribuir a su aprovisionamiento logístico. **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

- ARTICULO 2°.- Será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros que será integrado por CUATRO (4) representantes del Estado nacional -dos por el MINISTERIO DE DEFENSA, uno por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y uno por el EJERCITO ARGENTINO, cuatro de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, tres por el gobierno de dicha provincia y uno por las comunidades mapuches de la zona, con personería jurídica reconocida. Los directores durarán CUATRO (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Cada parte podrá remover en cualquier época a sus representantes, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones. El representante del EJERCITO será un oficial superior en actividad, y su función se considerará como destino de servicio. **ARTICULO 3°.-** Los miembros del Directorio, al vencer el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de su cargo, con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes. En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción de algunos de los miembros del Directorio, se operará su reemplazo automático por los directores suplentes que a tal fin sean designados por las partes, hasta tanto se nombre en su caso, el nuevo reemplazante. El nombramiento del reemplazante del titular se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado. **ARTICULO 4°.-** No pueden ser miembros del Directorio: a) Los socios o parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad de los directores en ejercicio; b) Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada de culpable o fraudulenta; c) Los directores o gerentes de empresas extranjeras; d) Los directores o gerentes o aquellos que tengan intereses en empresas privadas o que particularmente desarrollen actividades contrarias o en competencia con las que desarrolla la Corporación; e) Los que por cualquier causa no puedan ejercer el comercio; f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos; g) Los extranjeros o los naturalizados argentinos provenientes de países limítrofes. **ARTICULO 5°.-** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando el presidente o dos de sus miembros lo soliciten. Se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros para poder deliberar y tomar acuerdos, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **ARTICULO 6°.-** Son deberes y facultades del Directorio: a) Designar entre sus miembros y por el término de dos años al presidente y vicepresidente de la Corporación. Ambos cargos serán ejercidos alternativamente por un representante de la Nación y uno de la Provincia; b) Nombrar y remover al gerente general, fijándose sus atribuciones; c) Nombrar, remover y trasladar al personal; d) Dictar el régimen de escalafón, estabilidad, incompatibilidad y el reglamento de disciplina; e) Dictar los reglamentos internos de administración y funcionamiento; f) Fijar las tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósito de garantías y toda retribución que determine la Corporación

en las contrataciones que se lleve a cabo; g) Fijar el régimen de sanciones administrativas a aplicar a las personas físicas o ideales que contravengan las disposiciones dictadas en cumplimiento de los fines de la Corporación; h) Aplicar las multas y sanciones que se establecen en el régimen de sanciones a que se refiere el inciso precedente; i) Aprobar anualmente el presupuesto y cuenta de inversión con una anticipación de 30 días a la iniciación del ejercicio; j) Preparar anualmente la memoria y balance general que elevará a las partes de la Corporación dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el ejercicio; k) Remitir trimestralmente a cada una de las partes constituyentes de la Corporación un informe conteniendo la síntesis de las operaciones realizadas en el período correspondiente, cuadro de resultado y estado de ejecución presupuestaria; l) Decidir sobre todos y cada uno de los puntos que hacen al objeto de la Corporación; ll) Autorizar al presidente a otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación; m) Dictar las demás disposiciones y reglamentaciones necesarias para el debido cumplimiento de las finalidades de la Corporación.

ARTICULO 7°.- Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones conferidas o aquellas que importen una omisión o violación de sus deberes. Los directores deberán presentar una garantía personal o real, propia o de terceros, a satisfacción de los organismos designantes. La garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión una vez finalizada la misma, ya sea por cumplimiento del plazo o por renuncia. ARTICULO 8°.- Son facultades y deberes del presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto y convocarlos a sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Ejercer la representación legal de la Corporación y suscribir los contratos y todo acto y documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio, pudiendo otorgar previa autorización de éste, mandatos para representar a la Corporación por apoderados ante las autoridades judiciales y administrativas; c) Firmar las órdenes de pagos, pudiendo delegar esta función en el gerente general; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y reglamentos; e) Ejercer las facultades que sean necesarias a la Dirección y Administración que no hayan sido expresamente conferidas al Directorio, como así también aquellas que están reservadas a este último cuando razones de extrema urgencia así lo exijan, con cargo a dar cuenta a dicho cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato. ARTICULO 9°.- El vicepresidente será el reemplazante nato del presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia, con todas las atribuciones establecidas en el presente Estatuto. ARTICULO 10°.- La remuneración del Directorio será determinada por las partes integrantes de la Corporación a propuesta de aquél y salvo observaciones dentro de los TREINTA (30) días se considerará aceptado. En ningún caso la remuneración podrá exceder del haber que por todo concepto perciba la máxima categoría del escalafón de la Administración Pública Nacional (director general). Asimismo, dicha remuneración será incompatible con la que perciba por el desempeño de otro cargo en el ámbito nacional, provincial o municipal. La remuneración será liquidada en todos los casos en proporción a la asistencia de cada uno de los miembros a las reuniones del Directorio. FISCALIZACION - ARTICULO 11.- La fiscalización de la Corporación estará a cargo de un consejo de vigilancia integrado por cuatro miembros, dos por el ESTADO NACIONAL - uno por el MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO ARGENTINO - y uno por el MINISTERIO DE ECONOMIA - uno por el GOBIERNO de la Provincia del NEUQUEN, y otro en representación de la CONFEDERACION INDIGENA NEUQUINA, los que serán designados por las partes,

donaciones, legados o subsidios con o sin cargo; f) En las tareas, obras o actividades que desarrolle la Corporación, deberá emplear prioritariamente personal proveniente de las comunidades mapuches de la Provincia del NEUQUEN; g) La Corporación deberá establecer zonas adecuadas y autorizar sin cargo las veranadas o internadas de los animales pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO y de las agrupaciones indígenas Catalán, Aigo, Puel y Currumil, previa certificación de las señales, marcas y cantidades de cabeza a albergar; h) La Corporación preservará en su jurisdicción los espacios necesarios, adecuados para la realización de maniobras militares por parte del EJERCITO ARGENTINO, facilitando el aprovisionamiento de forraje y leña a tal efecto. El EJERCITO deberá comunicar con antelación necesaria su requerimiento, a efectos de que la Corporación pueda efectuar las provisiones correspondientes. UTILIDADES - ARTICULO 16.- El ejercicio económico financiero de la Corporación cerrará el 31 de mayo de cada año. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) Retribución de directores y miembros del consejo de vigilancia; b) Las reservas facultativas que resuelva constituir el Directorio; c) DIEZ POR CIENTO (10%) para un fondo de reserva especial destinado a la asistencia social y protección integral de los empleados de la Corporación; d) Del excedente se distribuirá: 1.- EL SESENTA POR CIENTO (60%) para proyectos destinados a promover el desarrollo socio-económico de las comunidades indígenas que sean propuestas por la CONFEDERACION INDIGENA NEUQUINA. 2.- EL CUARENTA POR CIENTO (40%) destinado a la cuenta del EJERCITO ARGENTINO, número 519. CAPITAL Y RECURSOS - ARTICULO 17.- Constituirá el capital de la Corporación: a) El fondo inicial de hasta TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES que, por partes iguales, integrarán la NACION y la Provincia del NEUQUEN; b) Las donaciones, legados y subsidios que acepte; c) Los fondos de reserva que cree el organismo con el producido de sus operaciones; d) Los bienes muebles o inmuebles que el Estado nacional, la Provincia del NEUQUEN y las provincias y municipios transfieran a la Corporación; e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Corporación. ARTICULO 18.- La Corporación tendrá los siguientes recursos: a) El producido de los derechos, tasas, tarifas, arrendamientos, cánones, derechos de concesión y toda retribución que determine la Corporación; b) Las donaciones, legados y subsidios que acepte; c) Los intereses devengados por las operaciones que realice; d) Los fondos por créditos obtenidos en el país, en el extranjero o de organismos internacionales; e) El producto de las multas que aplique. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS - ARTICULO 19.- Contra las resoluciones que dicte el Directorio, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Corporación, el cual deberá deducirse dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de la notificación respectiva. El recurso deberá ser debidamente fundado por escrito y la resolución que recaiga será definitiva, no pudiendo los interesados deducir recurso alguno de carácter administrativo contra la misma. ARTICULO 20.- Contra las resoluciones definitivas del Directorio, podrá deducirse recurso contencioso por ante el Juzgado Federal de la ciudad de NEUQUEN. Este recurso deberá interponerse, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución definitiva, debiendo los interesados en el mismo escrito expresar los agravios que tengan contra lo decidido por el Directorio. El recurso contencioso será concedido al solo efecto devolutivo. DISPOSICION TRANSITORIA - ARTICULO 21.- El Directorio de la Corporación proyectará y elevará a las partes para su aprobación el "Régimen de Contrataciones" en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días..